

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3195

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis.

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.¹

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda,**² en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial Extraordinario Número 64 de la entidad federativa demandada, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 27.-

*...
XXXII. ...
XXXIII. ...
(...)”*

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**, a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,³ contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas** a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Vista.

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

² La norma general impugnada se publicó el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VII. Pruebas.

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VIII. Domicilio y delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

X. Uso de medios electrónicos.

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para

reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

XIII. Manifestaciones.

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que "*se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad*", las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

XIV. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona

autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Nuevo Laredo, todos del Estado de Tamaulipas, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese los despachos a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria (**568/2026**) y de Nuevo Laredo (**569/2026**), por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos jurisdiccionales que al devolver el despacho únicamente remitan la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **240/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005414	Revocación	OK / No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T22:01:40Z / 09/04/2026T16:01:40-06:00	Estatus firma	OK / Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
	bb c7 4e 42 0d b7 3c e3 15 e8 68 d6 88 94 9d 33 29 d2 73 1a 74 47 41 52 0f 38 76 29 e1 6e 2b a7 e0 43 cf b9 d4 00 2a 94 46 a9 01 b3 72 0b 0d 33 c0 71 4c a2 4d 39 12 ae 82 d5 c6 ac 96 50 ca f5 f7 ae 8a 89 77 2c 56 af d8 ca 7d 5d 2a 56 41 25 c9 35 0a 52 04 71 d1 c1 71 e7 9d d0 22 d7 1a 2f d0 95 12 d9 ea ee af d4 11 2f 1a 29 d2 24 06 13 a9 27 a9 fc d1 f1 57 13 87 95 59 8c a4 bc 06 99 7c 0e 87 7b 38 af d9 f3 66 b8 47 2d 4d 62 0f 80 8d 15 af 92 5c ab 46 42 ed 82 ec 5a a0 d2 0a e0 09 5d 22 59 cf 3b d7 82 f5 40 42 6c 61 30 ea cb 06 ba c2 d8 17 ac 7c 5d 9d a7 0b 77 e3 0c 66 f4 d6 c5 e5 4b b4 b9 fb af b4 ce 15 f3 07 6b 45 54 08 96 72 92 fa 1c d9 c6 be 80 35 35 bd c1 76 ad 7f ca 93 55 9e 1c 89 3a d8 ed dd 7b 32 c2 d5 f8 c6 dd a3 73 63 0c c4 2d 5b ad 00 15 4d 1b 59 e4 ba 12 71 5f d0 1a 94 b3 49 40 27 d5 80 41 a6 7e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T22:01:40Z / 09/04/2026T16:01:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000005414		
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T22:01:40Z / 09/04/2026T16:01:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL		
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	1325819		
	Datos estampillados	39B3F4C069A60B56F7928CEA2B300B0376922E6D81176ABA44B4EF57974CD191C9EC		

Firmante	Nombre FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP SASF82621HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK / No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T21:19:48Z / 09/04/2026T15:19:48-06:00	Estatus firma	OK / Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
	41 89 a0 52 2a 5b ad 1d 02 f6 Ad 6d 06 0b 83 d0 26 7f db 07 31 78 6c 7c 11 b2 11 2a e2 18 54 86 de 35 d9 1f 6a 7e 96 c0 48 a7 19 81 93 86 1a b5 8f a0 fd 85 32 03 41 31 e8 05 5d 01 ff 87 e9 e4 04 8f a3 83 34 fe 73 25 01 da 93 d9 46 26 21 ae 93 79 ee f3 f2 66 23 b5 c3 49 39 6a b3 9f 8d 36 a5 75 ff d4 4b 80 4f b9 39 fd a2 c7 e5 e5 dd 51 40 f5 fe 7e 4a 92 2c a5 83 df c0 3d d9 e3 f8 3b d4 e0 c6 8f ae 6b d0 af 69 d3 7b 42 73 e8 3c f9 d0 8c 4d 33 0c ea df 81 47 09 b9 b6 df 50 e0 37 aa e8 3e 72 eb 62 d6 2f 27 43 f0 ba 58 3c a2 59 32 ff e6 64 83 db 16 45 a8 43 a5 f6 2d cc 08 00 53 b9 ff 67 db 3e 8b 15 b3 89 2b e1 49 ba c9 4f 0e 08 30 50 a6 fb e9 5b 65 c0 1e 94 15 dd ec 3b 9e 4d ed 15 0a 48 92 5e 2c ee 33 da 4c 63 0a 16 c9 10 16 4f 4d c1 92 c1 e3 65 bf 1a 00 97 ad 13			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T21:19:48Z / 09/04/2026T15:19:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587		
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T21:19:48Z / 09/04/2026T15:19:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL		
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	1325571		
	Datos estampillados	EDA619892A15BEEAE23E036BE6152B7AE84FCC5D57D08905D97395CD51D771BC6950		